



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00233-00.

A través de memorial visible a fls. 76 y 77 del paginario virtual, la endosataria en procuración del ente actor pone de presente que según la información suministrada por el opuesto rogado, los títulos obrantes en el paginario superan el valor de lo adeudado.

Desde esta perspectiva, se denota que el documento virtual así elevado carece de precisión. En ese marco, ha de destacarse que aunque en la casilla del asunto del citado documento se indica que se trata de una terminación del trayecto ritual incoado, de ninguna manera se vislumbra la interposición de un pedimento puntual y diáfano en tal sentido, al tiempo que esa posibilidad se desdibuja cuando se señala que la culminación está supeditada a los presuntos comentarios del extremo reclamado.

En ese orden de ideas, se **requiere** a la organización actora, en aras de que aclare el objetivo de su actuación, advirtiéndole que si lo buscado es la finalización del juicio en marcha, ha de proceder de conformidad con lo normado por el art. 461 del C.G.P.; norma que conduce a tal consecuencia jurídica si el deudor ha saldado tanto el capital como los gastos rituales.

De otro lado, si es la parte suplicada la que pretende la cesación del procedimiento, ha de cumplir estrictamente las exigencias instituidas por el inc. 1º de la preceptiva en mención.

Por lo contrario, el trámite, como ha ocurrido hasta este punto, proseguirá con su curso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No.  
\_\_\_ DEL 5 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

El día

Firmado Por:  
LUIS CARLOS DEL ROSARIO RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 5275 de 2008 y el Decreto reglamentario 2284 de 2009.  
Código de verificación: <https://www.caja.gov.co/verificador/verificador.aspx?codigo=10542277046164688>  
Documento generado el 2023/02/20 a las 10:00:00 AM